



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2022-CM/MDL.

Laredo, 10 de marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de marzo del año 2022, bajo la presidencia del señor Alcalde Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO, y:

VISTO:

El Informe Legal N° 042-2022-OAJ/MDL de fecha 09-03-2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre GASTOS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA URBANIZACIÓN SECTOR SAN CARLOS II ETAPA - LAREDO. - Ref.: INFORME N°032-2022-SG-SDUR/MDL de fecha 09.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°032-2022-SG-SDUR/MDL de fecha 09.03.2022, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en el cual informa sobre los gastos administrativos realizados por esta entidad municipal para la habilitación urbana del Sector San Carlos II Etapa, detallándolo de la siguiente manera: "1) Elaboración de planos y memoria descriptiva del Sector San Carlos II Etapa - Año 2019: monto S/6,000.00 / Año 2021: monto S/12,000.00.; 2) Servicio Registral para la Habilitación Urbana del Sector San Carlos II Etapa - Año 2021: monto S/ 1,474.00. Generando un total de S/19,474.00, por lo que sugiere dicho monto como gastos de saneamiento físico legal del Sector San Carlos II Etapa, los cuales deben ser divididos entre los 101 lotes resultantes, generando un costo de S/192.81 por la venta del lote de terreno, asimismo, resalta que, los costos notariales y administrativos para la transferencia de los lotes en mención deberán ser asumidos por los poseedores de cada predio".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que, "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Así, en el numeral 3) dispone que: "las Municipalidades Locales son competentes para administrar sus bienes y rentas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el artículo 6° establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Eniende en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)"*.

Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el *"Principio de impulso de oficio"*, tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que: *"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la ley invocada, establece que, *"es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, según lo establecido en el Artículo 20° numeral 3 de la Ley antedicha, *"es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad"*. De igual forma, en el artículo 39° señala que, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*.

De la norma antedicha, el artículo 41° tipifica que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*. Asimismo, el artículo 46° señala que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*.

En este mismo sentido, la norma precitada dispone en el artículo 55° que: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada"*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Así como, en el artículo 56° prescribe los Bienes de Propiedad Municipal: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad". Del mismo modo, el artículo 59° dispone que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal (...)".



Que, el artículo 79° numeral 2) del citado cuerpo legal, dispone que, "las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen entre otras funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.2. Diseñar y promover la ejecución de Programas Municipales de vivienda para las Familias de bajos recursos".



Actualmente en nuestro distrito tenemos como problemática que, los moradores de ciertos sectores carecen de un título de propiedad de su terrenos que vienen ocupando por el lapso de más de diez años, por lo cual, se encuentran marginados de poder acceder a los programas sociales del gobierno central para mejorar sus viviendas tales como "techo propio", "fondo mi vivienda", entre otros; Asimismo esta situación es una limitante para que, dichos moradores puedan acceder a un crédito y emprender una actividad comercial, perjudicando con ello el crecimiento económico de sus respectivas familias como la del distrito de Laredo, y con mayor razón esta problemática limita a percibir importantes ingresos por concepto de pago de impuesto predial que debe recaudar la municipalidad; por lo que, se hace necesario que nuestra entidad edil desarrolle todos los esfuerzos posibles para revertir esta situación que viene perjudicando a cientos de familias de escasos recursos económicos así como a la institución municipal de Laredo.



Visto el expediente señalamos que, "es propósito del gobierno municipal, facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos numerosos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes como es el caso de los moradores del Sector San Carlos II Etapa, debido a que, estos vecinos son parte importante de la realidad urbana de Laredo, por lo tanto, es procedente la transferencia de los lotes de terreno del Sector San Carlos II Etapa a los moradores que vienen ocupando sus lotes de terreno, los mismos que cuentan con una posesión consolidada por más de 10 años, debiendo los moradores para tal efecto, cancelar los gastos administrativos y notariales que irrogan el proyecto de inversión para la regularización de la habilitación urbana de su respectivo sector, el cual suma un total de S/.19,474.00 que es dividido entre los 101 lotes resultantes, y que genera un costo de S/.192.81 por la venta del lote de terreno, tal como lo establece el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural en su Informe N°032-2022-SG-SDUR/MDL".



En consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, se debe AUTORIZAR la venta de lotes del Sector San Carlos II Etapa, debiendo, para tal efecto, los moradores de dicho sector cancelar los gastos administrativos y notariales que genera la regularización de la habilitación urbana correspondiente, que para el caso del referido Sector San Carlos II Etapa asciende al monto de S/.192.81 por cada lote de terreno. Asimismo, FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO, la suscripción de la minuta y escritura pública de transferencia y todo cuanto acto jurídico se requiera a fin de efectivizar los trámites de saneamiento legal del Sector San Carlos II Etapa, debiendo someterse a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

Que, el pleno de Concejo Municipal, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**,

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA VENTA DE LOTES DEL SECTOR SAN CARLOS II ETAPA, debiendo, para tal efecto, los moradores de dicho sector cancelar los gastos administrativos y notariales que genera la regularización de la habilitación urbana correspondiente, que para el caso del referido Sector San Carlos II Etapa asciende al monto de S/.192.81 por cada lote de terreno.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO, la suscripción de la minuta y escritura pública de transferencia y todo cuanto acto jurídico se requiera a fin de efectivizar los trámites de saneamiento legal del Sector San Carlos II Etapa".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

ión